

**PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE
LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL PARA EL PERSONAL DOCENTE**

Proceso extraordinario para el acceso a la Categoría Profesional III

1. ¿Qué es la carrera profesional?

La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función pública de Castilla y León, regula en su artículo 66 la carrera profesional horizontal, entendida como la progresión de categoría sin necesidad de cambiar de puesto, que tendrá carácter voluntario y estará ligada al reconocimiento de competencias y a la evaluación del desempeño.

2. ¿Cuántas categorías profesionales existen?

Cuatro categorías, a las que se accederá mediante convocatoria y cumpliendo los requisitos de antigüedad y evaluación del desempeño correspondientes.

3. ¿Qué categoría es la que se ha convocado?

La Categoría Profesional III por procedimiento extraordinario.

4. ¿Qué importe anual supone la Categoría Profesional III de la carrera profesional horizontal?

Según se establece en el artículo 9.2 del Decreto 50/2022, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la carrera profesional horizontal para el personal docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de educación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las cuantías correspondientes a las distintas categorías profesionales y grupos y subgrupos de titulación del personal a que se refiere su artículo 1, se fijarán anualmente por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

5. ¿Es obligatorio participar en esta convocatoria?

No. El acceso a la carrera profesional horizontal es voluntario y para ello se ha de presentar solicitud en la forma y en los plazos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Lo que hay que tener presente es que si se opta por la carrera profesional se deja de percibir el complemento retributivo de formación permanente conocido como "sexenios".

6. ¿Los profesores de religión y los asesores en los centros British Council podrán participar?

Sí. Tanto los profesores de religión como los asesores del convenio British Council pueden participar en esta convocatoria siempre y cuando cumplan con los requisitos de participación establecido en la misma.

7. ¿Una vez he accedido a la carrera profesional horizontal, podré volver a optar por el complemento de formación permanente o sexenios?

Sí. El personal docente podrá optar bien por la carrera profesional, bien por los sexenios en las convocatorias ordinarias y extraordinarias de la carrera profesional; dicha opción podrá ejercerse un máximo de cinco veces durante el periodo de permanencia en el servicio activo y cuando se cambie de ámbito de prestación de servicios.

Con esta convocatoria se ha habilitado un formulario, disponible en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación (<https://www.educa.jcyl.es>), para que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, los interesados que así lo deseen puedan ejercer este derecho.

8. ¿El personal docente que durante el año 2024 haya estado percibiendo el complemento de formación permanente o sexenios o el complemento de cualquier otra categoría profesional y solicite la categoría profesional III, deberá reintegrar lo percibido por estos complementos?

La percepción del complemento de carrera profesional III es incompatible con la percepción de sexenios o del complemento correspondiente a otra categoría de la carrera profesional. Por tanto, si se accede a la categoría profesional III por esta convocatoria y se reconoce dicho complemento, se le abonará la diferencia con efectos de 1 de enero de 2024.

9. ¿Es necesario tener reconocida la categoría II de la carrera profesional para participar en esta convocatoria?

No, no es requisito tener reconocida la categoría II. Se puede acceder directamente a la categoría III por el procedimiento extraordinario para el personal docente siempre que se cumplan los requisitos de participación.

10. ¿Qué requisitos debo cumplir para solicitar la categoría III de la carrera profesional por este procedimiento extraordinario?

Los requisitos son 3:

1. Encontrarse en situación de servicio activo o cualquier otra que implique reserva de plaza o de puesto de trabajo.
2. Acreditar una antigüedad de 20 años a 31 de diciembre de 2023, puediendo acumularse la adquirida en distintos grupos o subgrupos y cuerpos o competencias funcionales.
3. Presentar solicitud en el modo en el que se establece en el apartado quinto de la orden de convocatoria.

11. En esta convocatoria para el acceso a la categoría III, ¿puedo acumular experiencia adquirida en distintos grupos o subgrupos?

Sí. En este caso, para el personal que haya cambiado de grupo o subgrupo, se aplicará un coeficiente corrector a los casos en los que por dicho cambio no pueda alcanzar la categoría III a la que sí habría accedido en su cuerpo, escala o categoría de no haber realizado dicha promoción o cambio. El coeficiente corrector se aplicará a los servicios prestados como empleado público en grupos o subgrupos, cuerpos, escalas o competencias funcionales correspondientes a grupos de titulación diferentes a aquel en que se participa.

- Se aplicará un coeficiente corrector del **setenta por ciento** en el supuesto de progresión de un grupo o subgrupo inmediatamente inferior a superior. Y de igual manera, se aplicará este coeficiente en el supuesto que se pretenda el reconocimiento de un grupo o subgrupo inmediatamente superior a inferior.
- En el supuesto de progresión en dos o más grupos o subgrupos inferiores a superiores o viceversa, el coeficiente corrector será del **cincuenta por ciento**.

12. ¿Dónde tengo que haber adquirido los 20 años de antigüedad que se exigen para participar en este procedimiento?

En la Comunidad de Castilla y León, siendo válido tanto el tiempo perfeccionado en la Administración Educativa como en la Administración General y sus organismos autónomos.

13. Y los 20 años, ¿han de haberse adquirido de forma continuada?

No. La antigüedad requerida puede haberse adquirido de forma continuada o interrumpida.

14. ¿Y para qué grupo o subgrupo tengo que pedir la carrera profesional? ¿Para aquel en el que estoy activo?

No. Se puede pedir el acceso a la categoría III para cualquier grupo o subgrupo en el que se haya prestado servicios dentro del ámbito de aplicación, siempre y cuando se cumpla el requisito de antigüedad.

15. Para el cómputo de mi antigüedad, ¿qué situaciones administrativas se tienen en cuenta?

Se entenderá como tiempo de permanencia el tiempo transcurrido en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en otras Administraciones públicas.
- d) Excedencia por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista, en los términos previstos en el artículo 89, apartados 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- e) Excedencia por cuidado de familiares.
- f) Excedencia forzosa.

16. El reconocimiento del tiempo transcurrido en situación de servicio en otras Administraciones públicas, ¿significa que me computa la antigüedad que he adquirido siendo personal dependiente de otra Administración? Por ejemplo, ¿cuenta el tiempo que he perfeccionado como funcionario docente tras aprobar las oposiciones de la Comunidad de Madrid?

No. La situación de servicio en otras Administraciones públicas reconoce la antigüedad que el personal dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León ha adquirido en otra Administración Pública tras obtener destino en ella en virtud de los correspondientes procesos de transferencias o de provisión de puestos de trabajo, sin haber perdido nunca la condición de funcionario de la Administración de Castilla y León.

En el caso expuesto, al aprobar las oposiciones de la Comunidad de Madrid se es funcionario de dicha comunidad, no existiendo ningún vínculo con la Administración de Castilla y León.

La situación de servicio en otras Administraciones públicas aparece regulada en el artículo 88 del del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

17. ¿Son válidos para el cálculo de mi antigüedad los servicios prestados en centros docentes concertados?

No. Los servicios han de haberse prestado en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y los centros concertados son de titularidad privada.

18. ¿Y qué pasa con la antigüedad adquirida en centros universitarios?

Tampoco es válida, ya que el profesorado de las universidades, integrantes del Sector público institucional, es propio de cada una y, por tanto, dicha antigüedad no puede considerarse como adquirida en la Administración Educativa de Castilla y León.